



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2011, Año del Bicentenario del natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

AÑO XCIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 06 DE DICIEMBRE DE 2011
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

The image is the state coat of arms of San Luis Potosí, which depicts a figure standing on a pedestal, holding a staff and a book. The figure is surrounded by a decorative border. The word "SUMARIO" is printed across the top of the shield.

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforma el Diverso por el cual se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 2, 11, 12, 40 TER, 51 y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Administrativo publicado el 26 de marzo de 1997 en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que una de las principales vertientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, consiste en la vinculación de empleo y productividad laboral, responsable de concentrar e informar todos los procesos y modalidades para la generación de empleo, capacitación y número de acciones realizadas por las entidades Gubernamentales del Estado, según el Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015.

Que en aras de reforzar los distintos programas que se han operado y que se manejan actualmente para promover la capacitación laboral y productividad de los sectores económicos, así como la atención prestada en materia de vinculación entre fuentes de trabajo y desempleados, subempleados y grupos susceptibles de discriminación y la procuración de la justicia laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado ha logrado tener un amplio panorama de la situación que en materia de productividad prevalece en la Entidad, teniendo la visión de los sectores productivos Industria, Comercio y Servicios hacia los cuales se deben dirigir los esfuerzos que promuevan el desarrollo de los trabajadores y empresas mediante la promoción de acciones de estudio y capacitación.

Que con el fin de establecer una mayor vinculación entre su funcionamiento y las políticas de desarrollo, en materia de empleo y capacitación establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2009 - 2015, es necesario la modificación de la estructura del órgano supremo del Instituto, es decir, que la Junta Directiva sea presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Que con la finalidad de promover el Desarrollo Económico sostenido, generando un contexto propicio para la competitividad e innovación en los sectores productivos mediante el impulso de la inversión e infraestructura, se considera necesario fortalecer la capacidad de la Junta Directiva, mediante la incorporación de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado.

Que con el objeto de armonizar el fin del Instituto con las obligaciones impuestas al mismo en su decreto de creación, resulta necesario incorporar el concepto de capacitación dentro de las atribuciones del este, para con ello ampliar los programas y planes de estudio, logrando así un mejor alcance de los mismos.

Que la finalidad de que las Entidades o Áreas Administrativas de la Secretaría de Educación Pública Federal, así como el Servicio de Empleo en el Estado, resulten acordes con su estructura orgánica o reglamentación vigentes, se considera necesario la adecuación en su terminología.

Que para profesionalizar el perfil del titular y responsable del Instituto, se requiere un profesionista con experiencia en el ramo y buena conducta.

Que, en consecuencia y de acuerdo a los motivos, fundamentos legales y fines invocados tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 26 DE MARZO DE 1997.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 2º; 3º en su primer párrafo y fracciones I, IV, V y VIII; fracción I, penúltimo y último párrafo del artículo 6º; fracciones II y III del artículo 7º; fracción I inciso c) y fracción II del artículo 10; fracciones III y IV del artículo 12; fracción VII del artículo 13; fracciones II y V del artículo 16; fracción III del artículo 17; fracción III del artículo 18; último párrafo del artículo 21; segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 23, y se ADICIONA la fracción IX al artículo 3º, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.

I.

II. Formar y actualizar, de acuerdo con los requerimientos laborales del Estado, a los Instructores que se harán cargo de capacitar a los beneficiarios del instituto.

Los integrantes de la Junta Directiva designarán a sus respectivos suplentes quienes los representarán en casos de ausencias.

III.

Los cargos en esta Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengaran remuneración o compensación alguna, por lo que no existirá relación laboral con el Instituto, además serán incompatibles con el de Director General.

IV.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

ARTICULO 7. ...

I. Formular sus propios planes y programas de capacitación y estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios, debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

I. ...

II. Establecer, en congruencia con los Programas Educativos y de Capacitación Federal y Estatal vigentes, las políticas generales del Instituto;

II. ...

III. Estudiar, modificar y, en su caso, aprobar los proyectos de planes y programas de estudio y capacitación, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

III. ...

IV. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública.

IV. ...

V. Acreditar y certificar conocimientos, independientemente de la forma en la que se hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública.

V. ...

VI. ...

VI. ...

VII. ...

VII. ...

VIII. ...

VIII. pedir certificados de estudio, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran, conforme a las disposiciones aplicables.

IX. ...

X. ...

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

XI. ...

XII. ...

ARTICULO 6. ...

XIII. ...

I. Cuatro representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán:

XIV. ...

a) Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, el cual la presidirá.

XV. ...

b) Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

XVI. ...

c) Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

XVII. ...

XVIII. ...

d) Director del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí.

XIX. ...

ARTICULO 10. ...

II. ...

I. ...

III. ...

a) ...

IV. ...

- b) ... X ...
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. XI. ...
- d) ... XII. ...
- e) ... XIII. ...
- II. El Secretario, que será el Director del Servicio Nacional de Empleo San Luis Potosí: XIV. ...
- a) ... XV. ...
- b) ... XVI. ...
- c) ... XVII. ...
- d) ... XVIII. ...
- e) ... XIX. ...

ARTÍCULO 16. ...

- III. ... I. ...
- ARTICULO 12. ...
- I. ...
- II. ...
- III. Poseer el día de su designación como mínimo estudios de licenciatura, de preferencia con experiencia profesional en la industria, o en el área de servicios, o en el área de capacitación;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.
- V. ...

- I. ...
- II. Supervisar y controlar la ejecución del calendario de actividades de las Unidades del Instituto, los planes y programas de estudio y capacitación e implementar, de ser procedentes, las propuestas del Área de Planeación y Evaluación;
- III. ...
- IV. ...
- V. Analizar e integrar las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio y capacitación presentadas por los Comités Técnico-Consultivos de Vinculación de las Unidades del Instituto;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...

ARTICULO 13. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y capacitación, así como el de los objetivos y metas propuestas;
- VIII. ...
- IX. ...

- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- ARTICULO 17. ...
- I. ...
- II. ...
- III. Promover la vinculación de los planteles del Estado entre sí y con los sectores productivo, social, gubernamental y privado, con el fin de adecuar la oferta educativa y de capacitación a los requerimientos de formación de recursos humanos de tales sectores;
- IV. ...

- V. ... de Área de las Unidades de Capacitación y los que realicen actividades de inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.
- VI. ...
- VII. ... Las relaciones laborales con los empleados se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable.
- VIII. ...
- IX. ... Son instructores aquellos que desempeñan las funciones sustantivas de capacitación, vinculación y extensionismo tecnológico.
- X. ...
- XI. ... El personal técnico es aquel que realiza actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.
- XII. ...
- ARTÍCULO 18. ...** El personal administrativo es aquel que desempeña las tareas de dicha índole.
- I. ...
- II. ...

III. Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de informar al Director General, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Educación Pública;

- IV. ...
- V. ...

ARTÍCULO 21.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Los cargos de los miembros del patronato, al igual que los de la Junta Directiva, serán honoríficos, por lo que no devengarán remuneración o compensación alguna, además serán incompatibles con el de Director General, por lo que no existirá relación laboral con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

El personal de confianza será de acuerdo a sus funciones: el Director General, los Directores de Área, los Directores y Jefes

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. En un término que no excederá de noventa días a partir de la vigencia del presente decreto, se adecuará el reglamento que regula las funciones del Organismo Público descentralizado

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS.
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

LIC. MIGUEL CARDOZA MORA.
(RÚBRICA)